

18850 *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Safex, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Safex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogado hasta el 2 de febrero de 1978, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 2 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Safex, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), prorrogado hasta el 2 de febrero de 1978 para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18851 *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Exportadora del Agro Español, S. A.», por Orden de 22 de diciembre de 1976 en el sentido de ampliar los productos de exportación a aceite refinado de girasol.*

Ilmo. Sr.: La firma «Exportadora del Agro Español, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1977), para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y harina de girasol, solicita se amplien los productos de exportación a aceite refinado de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Exportadora del Agro Español, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1977), en el sentido de ampliar los productos de exportación a aceite refinado de girasol.

De conformidad con esta ampliación la autorización quedará como sigue:

Mercancía de importación: Semilla de girasol, P. E. 12.01.14.2
Productos de exportación:

Harina de girasol, P. E. 12.02.92.
Aceite crudo de girasol, P. E. 15.07.17.
Aceite refinado de girasol, P. E. 15.07.27.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por la exportación conjunta de 40 kilogramos de aceite de girasol crudo y 57 kilogramos de harina de girasol o bien de 39,2 kilogramos de aceite de girasol refinado y 57 kilogramos de harina de girasol, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de semilla de girasol.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las citadas cantidades.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1977), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18852 *ORDEN de 14 de junio de 1978 sobre concurso mixto para concesiones de subvenciones y créditos para agrupaciones empresariales.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El programa de inversiones públicas, referido al cuatrienio 1976/79, establece las correspondientes consignaciones crediticias, cuya plasmación presupuestaria po-

sibilitó, en los ejercicios 1976 y 1977, la convocatoria de un concurso de distribución de subvenciones a las agrupaciones empresariales y en el presente año continuar con esta medida, merced al nuevo concurso que ahora se convoca, destinado a completar la política emprendida de estímulo a la mejora de las estructuras empresariales de naturaleza turística.

Como una verdadera política de fomento necesita estar dotada de continuidad, y de otro lado, la reglamentaria distribución, por ejercicios económicos, de las dotaciones presupuestarias impide una aplicación masiva de los recursos a un solo periodo, se impone una concesión de las ayudas graduadas por anualidades.

La concesión anual supone además la ventaja de ir despertando poco a poco en las Empresas la conciencia de la necesidad de una actuación conjunta, realidad a la que los potenciales beneficiarios se vienen adaptando progresivamente.

En la presente convocatoria, habida cuenta de la positiva experiencia adquirida, se mantienen en lo esencial las bases del concurso del pasado año.

Sin embargo y en virtud de esa misma experiencia se estima conveniente suprimir algunas limitaciones y condicionamientos para hacer posible un cuadro más completo de beneficiarios. Tal es el caso de la preferencia que se establecía a favor de las agrupaciones que reunieran mayor número de plazas de alojamiento, cuando la ayuda a agrupaciones de empresas que tenga por objeto exclusivamente el servicio turístico de alimentación tiene el mismo indudable interés para la mejora de las estructuras de la oferta.

Con la misma intención se ha suprimido la exclusión de los beneficios del concurso de las agrupaciones que tengan como objetivos la creación y ampliación de instalaciones y servicios de turismo náutico y en estaciones de montaña, así como la creación y modernización de instalaciones y servicios en estaciones balnearias y termales, dada la necesidad de acentuar la potenciación de estas ofertas especializadas.

El resto de las modificaciones introducidas, que revisten un mero carácter formal, no tienen otra finalidad que dotar de mayor claridad a la convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2482/1974 y en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, en consecuencia con las dotaciones presupuestarias al respecto, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 2677/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso, por importe de cien millones de pesetas en concepto de ayudas a fondo perdido, con destino a las agrupaciones empresariales de fin turístico lucrativo, que proyecten alguno o varios de los siguientes resultados:

1. Realizar operaciones de oferta conjunta de servicios turísticos que mejoren las condiciones de contratación directa o indirecta de la clientela.
2. Realizar obras de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas.
3. Crear instalaciones complementarias de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes.
4. Dotar de instalaciones médico-sanitarias a las Empresas agrupadas, reformar o modernizar las ya existentes o adquirir bienes de equipo para las mismas.
5. Obtener economías de explotación.
6. En general, cualesquiera otras realizaciones en que, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, se mejoren las condiciones de explotación, rentabilidad o comercialización del conjunto de Empresas agrupadas.

Art. 2.º Los destinos de las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de consistir necesariamente, por imperativo de los condicionamientos presupuestarios, en la realización de obras de inversión real o en la adquisición de bienes de equipo y, en general, en aquellas inversiones que quedan definidas como «transferencias de capital» en la vigente normativa presupuestaria y que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Únicamente podrán participar en el concurso las agrupaciones empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Perseguir un fin turístico lucrativo.
2. Haber sido legalmente constituidas, cualquiera que sea la forma jurídica adoptada.
3. Estar inscritas o haber solicitado su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
4. Estar integradas totalmente por Empresas de nacionalidad española.
5. No tener la agrupación ni ninguna de las Empresas agrupadas inversiones extranjeras superior al 25 por 100 del capital social, ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

Art. 4.º En la adjudicación del presente concurso, se atribuirá carácter preferente a aquellas agrupaciones empresaria-

les que no han tenido los beneficios de los concursos convocados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto de 1978 y 19 de agosto de 1977. Asimismo gozarán de preferencia las agrupaciones empresariales que, dentro de sus características específicas, reúnan mayor número de plazas.

Art. 5.º La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda que no podrá exceder de diez millones de pesetas, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas, en los términos que se establecen en los artículos 12 y 13 de la presente Orden.

Art. 6.º 1. En el plazo de sesenta días naturales, desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las agrupaciones empresariales interesadas deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se harán constar: La cantidad solicitada, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, así como el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo primero de la presente Orden. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título o poder bastante, otorgado por la agrupación empresarial a favor de la persona que formula la petición.

b) Documento de constitución de la agrupación empresarial en el que conste su naturaleza jurídica.

c) Estatutos de la misma, si los hubiere.

d) Documentación que acredite que la agrupación se ha constituido legalmente, cualquiera que sea la forma jurídica adoptada.

e) Certificado de inscripción, o documento que acredite la solicitud cursada, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

f) Nombre y domicilio de cada una de las Empresas que constituyen la agrupación, con expresión de sus características, naturaleza jurídica y ámbito de actuación turística.

g) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél, por el solicitante, para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar, con exactitud, el emplazamiento del mismo.

h) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuesto de las obras proyectadas y/o presupuesto de las casas suministradoras, cuando se trate de adquisición de bienes de equipo.

i) Expresa manifestación de la nacionalidad de las Empresas agrupadas y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías, en relación con los mismos.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno.

Art. 7.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 8.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas, será necesaria la presentación previa, por los beneficiarios, de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de exclusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 9.º La inversión deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de actividad de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 10. Los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas deberán cumplirse en su totalidad. En caso contrario, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ordenar que se detraiga de las garantías ejecutorias presentadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 11. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memoria presentados, en su caso. Esta documentación una vez conformada por la Dirección General servirá para la cancelación del aval bancario.

Art. 12. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 13. La autorización del crédito, previsto en el artículo anterior, se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965. Sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversiones que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de duración del préstamo será de veinte años, con un período de carencia no superior a tres años y el tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará, en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Servicios.

18853

ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para la construcción, adaptación y modernización de campamentos públicos de turismo.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El programa de inversiones públicas referido al cuatrienio 1976/79 establece las correspondientes consignaciones crediticias, cuya plasmación presupuestaria es posible que se pueda incidir sobre los diversos sectores de nuestra oferta turística, subvencionando aquellos que, por razones de política turística, interesa fomentar en un momento determinado.

En este sentido los «campings» españoles, aun reconociendo la alta calidad que han alcanzado sus instalaciones y servicios, están sujetos en la actualidad a un proceso de adaptación a las nuevas técnicas que exige la demanda, y precisan de importantes renovaciones que deben encontrar su apoyo en el estímulo de la Administración.

Así, la creación de campamentos en zonas donde no exista este tipo de oferta, la mejora y ampliación de su infraestructura, el montaje de instalaciones para el suministro de caravanas, la construcción de complementos deportivos y recreativos, que hagan más atractiva la permanencia en sus recintos, constituyen objetivos que conviene poner al alcance de las Empresas.

El turismo de «campings» tiene hoy una importante significación en el contexto de nuestra oferta de alojamientos, no sólo por el aumento constante del número de sus usuarios, sino también porque se trata de un aspecto del ocio que enlaza directamente con la naturaleza, facilitando el tipo de descanso que más necesita el sistema de vida actual.

Por tanto, si uno de los fines de este concurso es el de facilitar el turismo en contacto con la naturaleza, no cabe duda que carecería de toda lógica el no promover, por su intermedio, las instalaciones necesarias para impedir cualquier alteración de esa naturaleza, a través de las adecuadas obras de infraestructura.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Secretaría de Estado de Turismo y de conformidad con las competencias atribuidas en el Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convoca concurso público por importe de treinta millones de pesetas en concepto de ayudas a fondo perdido, con destino a la construcción de campamentos públicos de turismo en zonas donde no existan o sea manifiestamente insuficiente este tipo de ofertas, y a la creación y modernización de instalaciones de los establecimientos ya existentes.

2. Constituyen objetivos del presente concurso:

a) Construcción de nuevos «campings» en los casos a que se refiere el apartado anterior

b) La instalación de estaciones depuradoras para residuales y de trituración de basura, con capacidad suficiente para las necesidades del establecimiento.